



Ilustre Ayuntamiento
de San Roque

Expte. 4105/2019

ROSA MARÍA PÉREZ RUIZ, Funcionaria de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, Subescala Intervención -Tesorería, Categoría Superior e Interventora de Fondos del Itre. Ayuntamiento de San Roque, emite el siguiente

INFORME

ASUNTO.- CONTROL INTERNO AYUNTAMIENTO Y SOCIEDADES MERCANTILES EJERCICIO 2018

PRIMERO.- El RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCL), dispone que el control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora, teniendo por objeto el comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

El ejercicio del control financiero incluirá, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor, tales como:

- 1.º El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- 2.º El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.
- 3.º La emisión de informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito.
- 4.º La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.
- 5.º La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.

Ayuntamiento de San Roque

Plaza de las Constituciones, s/n, San Roque. 11360 (Cádiz). Tfno. 956780106. Fax: 956782249



Cód. Validación: 4MA9PPEK6CS2N6N7GSQQ6D3F | Verificación: <http://sanroque.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 14



Ilustre Ayuntamiento
de San Roque

Expte. 4105/2019

6.º Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.

Los trabajos de control permanente se realizarán de forma continuada e incluirán las siguientes actuaciones:

- a) Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.
- b) Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados.
- c) Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.
- d) Las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.
- e) Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.
- f) En la Entidad Local, verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente el resultado las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera.

El órgano interventor comunicará al órgano gestor el inicio de aquellas actuaciones de control permanente que requieran su colaboración.

Las verificaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos de control permanente se realizarán de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones seleccionadas al efecto, que permitan obtener una evidencia suficiente, pertinente y válida.

En el caso de que dichas verificaciones se efectúen aplicando procedimientos de auditoría se someterán, a falta de norma específica, a lo establecido en las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

Las actuaciones a realizar podrán consistir, entre otras, en:

- a) El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.





Ilustre Ayuntamiento
de San Roque

Expte. 4105/2019

- d) La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.
- e) El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.
- f) La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.
- g) Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

SEGUNDO.- La Auditoría Pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado. Las modalidades de Auditoría son:

1. Auditoría de cuentas: Tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión.

El órgano interventor de la Entidad Local realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de:

- a) Los organismos autónomos locales.
- b) Las entidades públicas empresariales locales.
- c) Las fundaciones del sector público local obligadas a auditarse por su normativa específica.
- d) Los fondos y los consorcios a los que se refiere el art. 2.2 de este Reglamento.
- e) Las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público local no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías.

2. Auditoría de cumplimiento: Tiene como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

3. Auditoría operativa: La auditoría operativa tiene como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o

Ayuntamiento de San Roque

Plaza de las Constituciones, s/n, San Roque. 11360 (Cádiz). Tfno. 956780106. Fax: 956782249



Cód. Validación: 4MA9PPEKCCS2N6N7GSQQ6DH3F | Verificación: <http://sanroque.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 14



Ilustre Ayuntamiento
de San Roque

Expte. 4105/2019

función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas

TERCERO.- Las actuaciones de auditoría pública se someterán a las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a las normas técnicas que las desarrollen, en particular, en los aspectos relativos a la ejecución del trabajo, elaboración, contenido y presentación de los informes, y colaboración de otros auditores, así como aquellos otros aspectos que se consideren necesarios para asegurar la calidad y homogeneidad de los trabajos de auditoría pública.

El órgano interventor comunicará por escrito el inicio de las actuaciones al titular del servicio, órgano, organismo o entidad auditada. Cuando los trabajos de auditoría incluyan actuaciones a desarrollar dentro del ámbito de actuación de otro órgano de control, se comunicará el inicio de las actuaciones al titular de dicho órgano de control.

Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario realizar actuaciones en otros servicios, órganos, organismos o entidades públicas distintas de los que son objeto de la auditoría, se comunicará al titular de dicho servicio, órgano, organismo o entidad.

Las actuaciones de auditoría pública se podrán desarrollar en los siguientes lugares:

- a) En las dependencias u oficinas de la entidad auditada.
- b) En las dependencias u oficinas de otras entidades o servicios en los que exista documentación, archivos, información o activos cuyo examen se considere relevante para la realización de las actuaciones.
- c) En los locales de firmas privadas de auditoría cuando sea necesario utilizar documentos soporte del trabajo realizado por dichas firmas de auditoría por encargo de las entidades auditadas.
- d) En las dependencias del órgano interventor encargado de la realización de dichas actuaciones.

Para la aplicación de los procedimientos de auditoría podrán desarrollarse las siguientes actuaciones:

1. Examinar cuantos documentos y antecedentes de cualquier clase afecten directa o indirectamente a la gestión económico financiera del órgano, organismo o ente auditado.





Expte. 4105/2019

2. Requerir cuanta información y documentación se considere necesaria para el ejercicio de la auditoría.
3. Solicitar la información fiscal y la información de Seguridad Social de los órganos, organismos y entidades públicas que se considere relevante a los efectos de la realización de la auditoría.
4. d) Solicitar de los terceros relacionados con el servicio, órgano, organismo o entidad auditada información sobre operaciones realizadas por el mismo, sobre los saldos contables generados por éstas y sobre los costes, cuando esté previsto expresamente en el contrato el acceso de la administración a los mismos o exista un acuerdo al respecto con el tercero. Las solicitudes se efectuarán a través de la entidad auditada salvo que el órgano de control considere que existen razones que aconsejan la solicitud directa de información.
5. Verificar la seguridad y fiabilidad de los sistemas informáticos que soportan la información económico-financiera y contable.
6. Efectuar las comprobaciones materiales de cualquier clase de activos de los entes auditados, a cuyo fin los auditores tendrán libre acceso a los mismos.
7. Solicitar los asesoramientos y dictámenes jurídicos y técnicos que sean necesarios.

CUARTO.- El órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio. Dicho Plan incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. A estos efectos, se incluirán en el Plan las actuaciones referidas en el art. 29.4 del Reglamento.

El concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

Una vez identificados los riesgos será necesario asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.





Ilustre Ayuntamiento
de San Roque

Expte. 4105/2019

Una vez identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas. El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno.

El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado también habrá de ser remitido a efectos informativos al Pleno.

QUINTO.- El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el art. 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Dicho informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

La Intervención General de la Administración del Estado dictará las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen y deberá crear un inventario público que recoja los informes recibidos de las Entidades Locales.

SEXTO.- En base a lo anterior, el Presidente de la Corporación formalizará un “Plan de Acción” que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior. El citado Plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá las medidas de corrección adoptadas, el responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Corporación como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de la gestión económica financiera.





Ilustre Ayuntamiento
de San Roque

Expte. 4105/2019

En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.

SEPTIMO.- El resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

La estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

También serán enviados a los órganos que prevé el art. 5.2 cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen.

OCTAVO.- Mediante Resolución de 1 de septiembre de 1998 del Interventor General de la Administración del Estado se ordena la publicación de la resolución que aprueba las normas de auditoría del sector público aprobadas por el Interventor General con fecha 14 de febrero de 1997.

En base a la misma, la gestión económico-financiera del sector público deberá regirse, de acuerdo con el actual ordenamiento jurídico, por los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía.

En consecuencia, los directivos públicos y todos aquellos que manejen fondos públicos:

- Tienen la obligación de emplear estos recursos de forma eficiente, económica y eficaz al efecto de cumplir los objetivos a los que aquellos están destinados. Esta responsabilidad se extiende a todo tipo de recursos públicos, sea cual sea su origen.
- Son responsables del cumplimiento de las leyes y demás normas aplicables. Esta responsabilidad abarca la obligación de conocer los requisitos que tanto la entidad como los





Ilustre Ayuntamiento
de San Roque

Expte. 4105/2019

directivos deben cumplir y la de implantar sistemas diseñados para que se consiga esta finalidad.

c) Son responsables de establecer y mantener un sistema de control interno eficaz, que asegure el logro de los objetivos previstos, la custodia de los recursos, el cumplimiento de las leyes y normas jurídicas y la obtención de información fiable.

d) Son cuentadantes ante la sociedad y los poderes constitucionales por los recursos que se les han proporcionado para la consecución de sus programas y la prestación de los servicios. Consecuentemente, deberán enviar los informes pertinentes a aquellos ante los que son cuentadantes.

NOVENO.- Pues bien, el presente informe parte del análisis tanto de la Liquidación del propio Ayuntamiento, como de todas y cada una de las cinco sociedades.

A) Comenzando con el propio **AYUNTAMIENTO**, éste presenta un resultado presupuestario ajustado de 17.951.548,25 €, con un Remanente de Tesorería para gastos generales de 59.555.758,14 €. y una Capacidad de Financiación de 12.083.863,58 €.

Sin embargo en materia de **Techo de Gasto**, comete un grave incumplimiento, dado que el porcentaje límite establecido para el incremento de los Gastos No Financieros ajustados supera el límite legalmente establecido, situándose en un 10,48 %, cuando el límite fue fijado para el ejercicio 2018 en un 2,4 %.

El artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dispone que en caso de incumplimiento de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de la misma, con el contenido y alcance previstos en el citado artículo.

El plan económico-financiero debió de presentarse en el plazo máximo de un mes desde que se constató el incumplimiento. Es por ello por lo que la propia Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, remitió escrito el pasado 31 de julio de 2019. Plazo éste ya sobradamente incumplido por ésta entidad municipal, dado que han pasado ya casi dos meses desde que se recibió el citado requerimiento, y algo más de cuatro meses desde que se constató dicho incumplimiento con motivo de la aprobación de la Liquidación presupuestaria correspondiente al ejercicio 2018, mediante Decreto de Alcaldía Nº 2019-2001, de 13 de mayo de 2019.

En materia de tramitación de expedientes de gastos, debemos hacer constar que ésta Intervención continúa informando con **Reparos** tanto los expedientes de **Nómina** mensuales,

Ayuntamiento de San Roque

Plaza de las Constituciones, s/n, San Roque. 11360 (Cádiz). Tfno. 956780106. Fax: 956782249



Cód. Validación: 4MA9PPEKCSZ6N7GSQQ6D3F | Verificación: <http://sanroque.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 14



Ilustre Ayuntamiento
de San Roque

Expte. 4105/2019

en los que se repitemn un conjunto de incumplimientos, entre otros, en materia de: Asignación de Productividades sin previa aprobación de un Reglamento mediante acuerdo Plenario; el pago de turnicidades a empleados que llevan tiempo tabajando única y exclusivamente en horario de mañana; la asignación de diferencias de superior categoría a ciertos empleados sin la previa actualización y aprobación de un organigrama municipal que confirme la necesidad de esos puestos en los departamentos, con abono sin que tan siquiera en la plantilla existan o esten vacantes; o incluso, la asignación temporal de ciertas Jefaturas de Area, mediante resolución de Alcaldía, a ciertos empleados, cuando ni tan siquiera existen esos puestos en la vigente relación de Puestos de trabajo del Ayuntamiento, y con una temporalidad materializada en casi ocho años de antigüedad, sin que se haya tramitado ningún procedimiento ni para la creación de dichos puestos, ni para que sean ocupados mediante el cumplimiento de los principios que deben de regir en la progresión en la carrera profesional y promoción interna de todos los empleados públicos: los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación.

Respecto a los reparos en materia de facturas, desde ésta Intervención se han estado presentando mensualmente a Alcadía para su dación de cuenta en Pleno, siendo las causas de la mayoría de los incumplimientos: Facturas recibidas sin la tramitación de la previa aprobación del gasto, o de la preceptiva solicitud de al menos tres presupuestos, siempre que sea prosible, como así venía recogido en las propias Bases de Ejecución del ejercicio 2018; Contratos administrativos vencidos y prórrogados de forma tácita por un largo período de tiempo, cuando dicha prórroga debe ser expresa, y por el “mínimo tiempo imprescindible” hasta tanto se adjudica el nuevo contrato; gastos que han excedido del precio de adjudicación del contrato; y certificaciones de obra que contienen unidades no contempladas en el proyecto original y sin que se haya tramitado el oportuno y previo expediente de Modificación de Contrato.

B) Continuando con las Sociedades Municipales:

1.-AMANECER.-

En materia de adquisiciones y contrataciones, si bien han existido diversos expedientes en los que se ha cumplido con los trámites procedimentales en materia contratos menores de solicitud de tres ofertas para su contratación, sin embargo, en los últimos días del ejercicio 2018 se han recibido facturas por servicios de talas y también de movimientos/suministros de tierra de proveedores tales como: Arboristas del Sur (18.111,28 €), Jose Fuentes Dobles (17.004,13 €), Mena Espinosa (17.932,56 €), Coplaga (17.581,30 €) y González Gómez (17.956,40 €), todos ellos sin procedimiento alguno, y sin solicitud previa de

Ayuntamiento de San Roque

Plaza de las Constituciones, s/n, San Roque. 11360 (Cádiz). Tfno. 956780106. Fax: 956782249



Cód. Validación: 4MA9PPEKCS2N6N7G5QQ6DH3F | Verificación: <http://sanroque.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 14



Ilustre Ayuntamiento
de San Roque

Expte. 4105/2019

las tres ofertas requeridas según las propias Bases que rigieron en el Presupeusto del Ejercicio 2018.

Respecto a los datos reflejados en las Cuentas Anuales, se ha observado un incremento del coste del personal respecto al ejercicio anterior en algo más de cien mil euros, Si tenemos en cuenta que la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, dispone en los apartados 3 y 4 de su disposición adicional vigésima novena que no se podrá proceder a la contratación de personal temporal, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, teniendo como máximo, la tasa de reposición establecida para el respectivo sector siempre que quede justificada la necesidad de esa tasa para la adecuada prestación del servicio o realización de la actividad. En base a lo anterior es bastante ilustrativo citar el informe emitido con fecha 30 de enero de 2012, a petición de la Diputación Provincial de Barcelona, por el catedrático de Derecho Administrativo, D. Miguel Sánchez Morón, sobre la aplicación en el ámbito de las Entidades locales del artículo 3 del Real Decreto Ley 20/2011, donde, entre otras cosas, se dice que "(...) el concepto de "necesidades urgentes e inaplazables" debe entenderse, en el contexto de que aquí tratamos, como equivalente a las necesidades mínimas de personal que cada Administración tiene para el ejercicio de sus funciones o el desempeño de sus competencias en términos razonables de eficacia y en los momentos de crisis económica que atravesamos(...). Ahora bien, dicho esto, hay que reconocer a cada Administración ese margen de apreciación que implica la determinación concreta de lo que son "necesidades urgentes e inaplazables" y el número y características del personal indispensable para atenderlas. Esa concreción debe realizarse por las autoridades y órganos competentes de cada Administración en función de las circunstancias concurrentes en cada caso, ya sea en razón a los efectos que podría tener sobre la población de referencia la reducción de ciertas prestaciones o la minoración de los estándares de los servicios, ya sea en función de sus disponibilidades económicas o inclusive de otras variantes objetivas".

En parecidos términos se manifestó también la Subdirección General de Relaciones con otras Administraciones del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, al expresar en una Circular, emitida y firmada por su titular, sobre el tema objeto de informe, que "la ponderación y decisión sobre la excepcionalidad del caso y la presencia del resto de requisitos exigidos por la norma, es facultad de cada administración en aplicación de su potestad de auto organización, pero dicha apreciación ha de estar plenamente justificada, ya que cabe la revisión judicial de la medida en caso de impugnación"

Ayuntamiento de San Roque

Plaza de las Constituciones, s/n, San Roque. 11360 (Cádiz). Tfno. 956780106. Fax: 956782249



Cód. Validación: 4MA9PPEKCS2N6N7GSQQ6D3F | Verificación: <http://sanroque.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 14



Ilustre Ayuntamiento
de San Roque

Expte. 4105/2019

Todo ello es aplicable al sector público local, incluidas por tanto las sociedades municipales, de forma que esas contrataciones temporales únicamente son para satisfacer de forma básica las demandas de los ciudadanos y de los usuarios de los servicios públicos y sin poder pretender satisfacer en términos óptimos y de la calidad las citadas prestaciones.

Se incumple con el Límite de la Regla del Gasto, situándose en un incremento respecto al ejercicio 2017 de un un 31,86 %, sustentándose en un acuerdo de los Consejeros Delegados para unas necesidades urgentes e inaplazables de personal de 54 trabajadores mediante contratos temporales en dos fases de 27 contratos semestrales, cuando realmente la plantilla fija, incluyendo el propio personal de administración, es de un total de 26 trabajadores, duplicándose por tanto, las nuevas contrataciones dicho número, cuando la plantilla de la empresa nunca ha tenido una plantilla por ese global.

Además, debemos tener en cuenta que dichos contratos afectarán directamente a las cuentas del presente ejercicio 2019, dado que supondrá un incremento de coste de personal de aproximadamente algo más de setecientos mil euros, pudiendo situarse el Capítulo 1 de la sociedad al final del ejercicio 2019 en un gasto total de algo más de 1.300.000 euros, cuando su cuantía se situaba hasta ahora en cigras que rondaban los 500.000 euros.

Todo lo anterior podría llevar a que porcentaje de incremento de Gastos No Financieros, con motivo del cierre del ejercicio 2019, se sitúe en porcentaje mucho mayor que el presentado con motivo del cierre del ejercicio 2018.

Por otro lado, se aconseja que anualmente se realice inventario real y anual de bienes y de existencias de la citada sociedad, así como la oportuna conciliación de saldos de activos líquidos.

2.-MULTIMEDIA.-

En materia de Techo de gasto, también lo incumple la presente sociedad, ya que se incrementa en un 3,11 %. Pero lo más relevante del análisis de la sociedad, es la imputación a la misma de una serie de facturas, en actividades que nada tienen que ver con su objeto social, y que incluso alguno de ellos puede conceptuarse como subvenciones a terceros sin que guarden los procedimientos normativos establecidos tanto por la ley como en las propias Bases de ejecución del Presupuesto, pudiendo citarse a título de ejemplo los siguientes gastos totales: Grupo Viento Bravo S.L. (2.837,45 €), y Escarcena Cuevas (3.932,50 €), cuya actividad fue la organización por parte del ayuntamiento de los festejos taurinos, y que sin embargo pasan a

Ayuntamiento de San Roque

Plaza de las Constituciones, s/n, San Roque. 11360 (Cádiz). Tfno. 956780106. Fax: 956782249



Cód. Validación: 4MA9PPEKCSZ6N7GSQQ6DH3F | Verificación: <http://sanroque.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 14



Ilustre Ayuntamiento
de San Roque

Expte. 4105/2019

facturar por la empresa Multimedia, en lugar de por el propio Ayuntamiento; Veneciadores S.L. (780,45 €); y Concert Sound (4.719 €), entre otros.

También se observa el pago de subvenciones a diferentes Asociaciones y Clubs: Club Deportivo Olivillos 87 (600 €); Asociación de Vecinos Puente Romano (500 €); Asociación Cultural Baúl de Cler (500 €); ; Asociación de Vecinos Puente Romano de Puente Mayorga (500 €); Asociación Rociera al Son del Sur (600 €); etc, los cuales al parecer provienen de unos convenios que no han pasado por el preceptivo y previo informe de Secretaría General, y la concesión de subvenciones a terceros sin el preceptivo control por parte de Intervención, ni con la oportuna publicación en la Plataforma de la Base Nacional de Subvenciones.

Y por otro lado gastos que no han seguido ningún tipo de procedimiento de contratación, debiéndose haber efectuado la previa tramitación de un expediente de contratación de servicios publicitarios, cuando ni tan siquiera se solicitan las 3 ofertas para el caso de los gastos menores. Así podemos citar: Editores Hupa (20.267,50 €), Impresiones Digitales del Estrecho (9.474,35 €), Europa Sur (10.420 €), Edit. Campo de Gibraltar (3.895 €), Sotogrande Digital (8.829,50 €), Periódicos Gratuitos Viva S.L. (7.260 €); Sonia Dos Santos Viajes la Brújula (8.383,62 €) , etc.

3.- EMADESA .-

La empresa EMADESA también incumple el techo del gasto con motivo del cierre del ejercicio 2018. Situándose en un 9,18 por 100 de incremento de los Gastos no Financieros.

Respecto al análisis de los principales gastos de la sociedad, lo más llamativo es el gasto en contratos temporales de 1.972.800,27 €, consistentes en la contratación de 100 Auxiliares de Mantenimiento de Servicios Múltiples durante el período Marzo-Septiembre'2018 y de 65 más por otros seis meses desde Octubre'2018 hasta Abril'2018. En relación con ello debemos remitirnos a lo expuesto para el caso de Amanecer, es decir, hasta qué punto podemos entender urgente e inaplazable la contratación con carácter temporal de primero 100 trabajadores, y después otros 67, cuando el concepto de "necesidades urgentes e inaplazables" debe entenderse como equivalente a las necesidades mínimas de personal que cada Administración tiene para el ejercicio de sus funciones o el desempeño de sus competencias en términos razonables, teniendo en cuenta que partimos de una plantilla fija en la empresa, incluyendo personal administrativo, de 80 trabajadores, y que en los últimos 2 años, es decir en 2017 y 2018, sólo han causado baja por jubilación 3 empleados de la





Ilustre Ayuntamiento
de San Roque

Expte. 4105/2019

sociedad, con la directa repercusión que ello conlleva en los mayores gastos en el capítulo de personal, y por tanto sus efectos sobre la regla del Gasto.

Es por ello por lo que en base a la Circular de la Subdirección General de Relaciones con otras Administraciones del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, “..dicha apreciación ha de estar plenamente justificada, ya que cabe la revisión judicial de la medida en caso de impugnación”, máxime si tenemos en cuenta que ésta Intervención no ha tenido nunca acceso a dicho procedimiento selectivo, ni conoce si está debidamente justificada y acreditada con los oportunos informes que detallen lo suficientemente las necesidades tanto de cualificación como de trabajos y los tiempos estimados para su ejecución, todo ello teniendo en cuenta que con su contratación se lleva incluso a duplicar la plantilla fija de la empresa.

Respecto al análisis del registro de Facturas de la sociedad, debemos hacer las siguientes precisiones:

1. Al igual que sucede en Multimedia y Amanecer, existen un conjunto de facturas que no tienen relación con el objeto social de la propia sociedad, como es el caso de la empresa Concert Sound (3,025 €) o la facturación del Abogado Marco Antonio de Felipe Segovia (1.150 €).
2. Existen facturas de la empresa Arboristas del Sur S.L., por importe de 12.662,41 euros, cuando durante el mismo período también se está facturando por conceptos similares a la sociedad municipal Amanecer, así como importes de suministros de material de alumbrado público adquirido a la empresa Electro Stocks, con un importe facturado total de 185.109,07 €, y del que no tiene esta Intervención conocimiento de procedimiento previo de contratación por parte de la sociedad.
3. Se incluyen facturas, imputadas al capítulo de gastos corrientes, en concepto de “Obras de Inversión”, sobre bienes inmuebles de propiedad municipal, con adjudicación a terceros contratistas, que a su vez certifican a EMADESA. Tod ello entendiendo que al ser sobre inmuebles pertenecientes al Inventario municipal: “Centro Cívico Colegio Puente Mayorga” y “Remodelación Patio Central y Acceso Antogüeo Colegio de Puente Mayorga”, dichas obras deberían haber sido tramitadas y contratadas directamente con cargo al plan de Inveriones del propio Ayuntamiento, nunca con cargo a los gastos corrientes de una empresa de servicios. Sólo cabría ésta medida en el supuesto en el que por motivos de economía financiera la Administración acude a sus medios o servicios propios con personalidad, como son las sociedades, para la ejecución de obras, quedando almargen de la normativa contractual, mediante los que se confiere encargos de ejecución a estos medios, pero no al objeto de que se realice el trámite de

Ayuntamiento de San Roque

Plaza de las Constituciones, s/n, San Roque. 11360 (Cádiz). Tfno. 956780106. Fax: 956782249



Cód. Validación: 4MA9PPEKCS2N6N7GSQQ6DH3F | Verificación: <http://sanroque.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 14



Ilustre Ayuntamiento
de San Roque

Expte. 4105/2019

la contratación menor a través de la Sociedad con un tercero, en este caso, sendos contratos menores con “Construcciones Rojas Carrillo S.L.”, aún a pesar de solicitarse las tres ofertas, y suscribiéndose los contratos de obra por parte de los Consejeros Delegados, quienes son los que informan de la existencia de consignación con cargo al “Capítulo 2”, y que por tanto contablemente se están imputando en sus cuentas no como un Inmovilizado, sino como un gasto corriente, y que en ningún momento pasan a ser tenidos en cuenta en el Inventario Municipal y por tanto tampoco son amortizados, con lo que podríamos concluir que sus cuentas no se reflejaría una Imagen Fiel del patrimonio, ni de la sociedad, ni del Ayuntamiento.

Por otro lado, se aconseja que anualmente se realice inventario real y anual de bienes y de existencias de la citada sociedad, así como la oportuna conciliación de saldos de activos líquidos

4.- EMGREAL .-

La sociedad EMGREAL S.L. ha presentado pérdidas en las cuentas aprobadas en Junta General de los ejercicios 2016 y 2017, y vuelve a presentar pérdidas en las formuladas en el ejercicio 2018, pero lo más significativo es que es ahora cuando el Patrimonio Neto de la Sociedad pasa a tener un valor de -36.299,31 euros, es por ello por lo que la mercantil entra en causa de Disolución, con la obligatoriedad de cumplir con los plazos y procedimientos establecidos

Documento firmado electrónicamente al margen

Ayuntamiento de San Roque

Plaza de las Constituciones, s/n, San Roque. 11360 (Cádiz). Tfno. 956780106. Fax: 956782249



Cód. Validación: 4MA9PPEK6CS2N6N7GSQQ6DH3F | Verificación: <http://sanroque.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 14